

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0195/2022

Sujeto Obligado:
Procuraduría Social de la Ciudad
de México
Recurso de revisión en materia de
acceso a datos personales



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Copia de contrato de servicios firmado por la Coordinación General de Programas Sociales, de una unidad habitacional en específico, así como los documentos que fueron ingresados en la Coordinación General para el pago de finiquito.

Por la falta de entrega de la información



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER, el recurso de revisión por desistimiento de la parte recurrente.

Palabras Clave:

Datos Personales, desistimiento, sobresee.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	6
I. COMPETENCIA	6
II. IMPROCEDENCIA	7
III. RESUELVE	9

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Procuraduría Social de la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN
MATERIA DE ACCESO A DATOS
PERSONALES**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0195/2022**

**SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a veintiuno de diciembre de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0195/2022**, interpuesto en contra de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el recurso de revisión por desistimiento expreso por la persona recurrente, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El veintiséis de septiembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a datos personales, bajo el número de folio 090172922000767, a través de la cual solicitó copia de contrato de servicios firmado por la Coordinación General de Programas Sociales, de una unidad habitacional en específico, así como los documentos que fueron ingresados en la Coordinación General para el pago de finiquito.

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar.

Por otra parte, se observó que señaló como medio para oír y recibir notificaciones a través de correo electrónico.

II. Con fecha veintiocho de septiembre, a través de la PNT, y vía correo electrónico notico la prevención a la solicitud de acceso a datos personales.

III. El diecisiete de octubre, el Sujeto Obligado, vía correo electrónico notificó la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a datos personales por siete días más, debido a que se encuentra realizando la búsqueda exhaustiva de la información en los archivos digitales de la Coordinación General de Programas Sociales.

IV. Con fecha quince de noviembre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión señalando lo siguiente:

“Me piden ampliación de plazo por 7 días más...

Se ingreso solicitud, hubo prevención se atendió vía correo electrónico me mantuvieron informado por e-mail y al final no contestaron” (Sic)

V. Mediante acuerdo de fecha dieciocho de noviembre, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por omisión de respuesta; asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada.

De mismo modo, con fundamento en el artículo 103 de la Ley de Datos, dio vista al Sujeto Obligado, para que en un plazo máximo de cinco días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga y exhibiera las pruebas que considerasen necesarias.

VI. Con fecha veinticuatro de noviembre, a través de la Unidad de Correspondencia de este Instituto, la parte recurrente ingreso un escrito mediante el cual manifestó seguir inconforme por la falta de respuesta del Sujeto Obligado.

VII. Los días 25 de noviembre y primero de diciembre se recibió en la cuenta de correo electrónico de esta ponencia, el Aviso por medio del cual, el Sujeto Obligado, determinó la suspensión de plazos, declarando la suspensión para los días 24, 25, 28, 29 y 30 de noviembre, remitiendo copia de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha treinta de noviembre del presente año.

“ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS INHERENTES A LOS ACTOS, TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS COMPETENCIA DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.

PRIMERO.- Se hace del conocimiento público que se declara la suspensión de los días 24, 25, 28, 29 y 30 de noviembre de 2022; y 1 y 2 de diciembre de 2022 y por tanto no correrán los plazos ni términos en la tramitación de documentos, resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, inicio, substanciación y desahogo de recursos de inconformidad o de cualquier otro medio o recurso de impugnación o cualesquiera otro procedimiento o acto jurídico o administrativo emitido por servidores públicos adscritos a la Procuraduría Social de la Ciudad de México. Para efectos legales y/o administrativos, en el cómputo de los términos no deberán contarse como hábiles los días citados en el presente numeral.

SEGUNDO.- La suspensión de plazos y términos materia del presente acuerdo aplicará de igual forma para la recepción,

VIII. Con fecha siete de diciembre, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo 6620/SO/07-12/2022, mediante el cual se aprobó la suspensión de plazos respecto a los días 29, 30 de noviembre, 1, 2, 5, 6, 7, 8, y 9 de diciembre de 2022, respecto a la presentación de recursos de revisión, en materias de competencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

IX. Con fecha trece de diciembre, el Sujeto Obligado remitió a la cuenta de correo electrónico de esta ponencia, el oficio UT/1992/2022, suscrito por el Responsable

de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, a través del cual hizo del conocimiento que con fecha trece de diciembre, la parte recurrente se presentó a las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia, y recibió la información de su interés, manifestando su conformidad con la respuesta y desistiéndose del presente recurso de revisión. (Anexando el Acuse correspondiente).

X. Mediante acuerdo del dieciséis de diciembre, el Comisionado Ponente, tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo alegatos.

Finalmente, con fundamento en los artículos 96 y 99, de la Ley de Protección de Datos Personales, decreto el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de

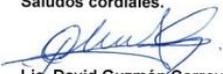
Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Ahora bien, de la revisión realizada por esta Ponencia, a las constancias que integran el presente expediente, se observó que con fecha trece de diciembre vía correo electrónico el Sujeto Obligado remitió el oficio UT/1992/2022, en la cual se observa que la parte recurrente de su puño y letra, asentando su nombre y su firma, señaló que ha recibido la información de su interés, manifestando su desistimiento para continuar con el presente recurso de revisión. (Anexando el Acuse correspondiente).

nombre, firma y número de credencial para votar (INE), relativa a la solicitud de información con folio 090172922000767."

Saludos cordiales.


Liq. David Guzmán Corroviñas
Responsable de la Unidad de Transparencia de la
Procuraduría Social de la Ciudad de México.

Calle Mitla, No. 250, piso 10, Colonia Vertiz Navarte,
Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03600
Ciudad de México, T. 55 5440 9477

13-12-22
Recibi documentación
señalada en el
oficio, entrego copia de
credencial INE y me
desisto del recurso de re-
visión INFOCDMX/RR.DP.0195
2022

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Por lo anterior y toda vez que es criterio del Pleno de este Instituto que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente, se procederá a verificar si en el presente caso se acredita la causal de sobreseimiento a que alude la fracción I del artículo 101 de la Ley de Datos, por lo que, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo:

TÍTULO OCTAVO

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS

Capítulo I Del Recurso de Revisión

Artículo 101. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- ...
I. El recurrente se desista expresamente;
...

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando el recurrente exprese de manera voluntaria, su desistimiento, cesando así los efectos del acto impugnado.

Por lo que en estos términos, y toda vez que el recurrente presento de manera expresa y voluntaria su desistimiento, el efecto jurídico que se genera, es el de volver al estado que se tenía antes de la presentación del recurso de revisión, desapareciendo cualquier efecto jurídico, que pudiera verse generado en el presente recurso, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de controvertir la respuesta se destruyen, como si

nunca se hubiera interpuesto el recurso de revisión ni hubiera existido el presente procedimiento, es decir los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional como lo establece el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE³**.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 99, fracción I, en relación con el diverso 101, fracción I, de la Ley de Datos, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión de conformidad con lo previsto en el artículo 101, fracción I, de la Ley de Datos, al haber sido expresado el desistimiento por parte del recurrente para continuar con el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Datos, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente

³Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, página 161, Primera Sala, tesis 1a./J. 65/2005; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, página 146.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0195/2022

resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0195/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de diciembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EIMA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO